

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 118
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología
Carrera de Pedagogía en Biología y Química

En base a lo acordado en la trigésimo segunda sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 28 de mayo de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de Pedagogía en Biología y Química presentado por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 64 y los antecedentes analizados en la sesión trigésimo segunda, de fecha 28 de mayo de 2010 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 64 de fecha 22 de enero de 2010, la agencia AcreditAcción no acreditó a la carrera de Pedagogía en Biología y Química de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en la sede institucional de Santiago.
2. Que con fecha 7 de mayo de 2010 la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 64, antes citado.
3. Asimismo la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 32 del 28 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 33, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 64, en el sentido de otorgar la acreditación a la carrera.

3. Que en el recurso de reconsideración, se exponen los siguientes argumentos:

- *“... La Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología ha hecho una apuesta significativa por su naturaleza de su ser universitario, de la urgente necesidad del país por contar con profesores en estas áreas de educación, que se planteen como verdaderos propulsores en los jóvenes del país de una vocación científica en las diversas áreas del desempeño profesional”.*
- *“...Estamos conscientes que esta es una carrera cuyo proyecto curricular aún no concluye con la primera promoción de egresados, fue sometido al proceso de acreditación para recibir inputs de mejoramiento de la propuesta formativa”.*
- *“...Muchas de las observaciones las hemos recogido, porque van en esa línea y la respuesta que dimos a los partes evaluadores pretendía mostrarles que nos hacíamos cargos de ellas y que estábamos dispuestos a considerarlas en los años venideros. Pero, sentir el rechazo significó que el esfuerzo desplegado había sido en vano y que la consideración que se tuvo con la carrera de Pedagogía en Biología y Química había sido con otros parámetros propios de instituciones de larga data que tienen una gran experticia en todos los ámbitos del quehacer universitarios”.*
- *“...Creemos que nuestros estudiantes necesitan ser validados por una acreditación positiva, porque su formación se ha enmarcado en los mismos parámetros que el resto de las otras carreras pedagógicas que se sometieron a acreditación y fueron aprobadas ”*
- *“...La Universidad acoge las observaciones, pero también desea que se establezca un proceso de evaluación formativa sobre ella y si al cabo de un cierto tiempo, no cumplimos con los estándares de la agencia, procédase a la negación de la acreditación, pero no antes”.*

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología en su recurso de reconsideración, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación considera que no se proporcionan antecedentes y evidencias suficientes para reevaluar sus juicios contenidos en el Dictamen de Acreditación N° 64.

En lo principal, y a partir de la argumentación presentada en el recurso de reconsideración, este Consejo resuelve ratificar sus juicios contenidos en el Dictamen de Acreditación N° 64:

En este contexto, el Consejo de Educación recalca que el perfil de egreso está definido de forma genérica y sólo está formulado en el ámbito de la Educación, por lo tanto, no contempla el desarrollo de competencias disciplinares y específicas, consecuentes con el Grado Académico y Título Profesional que otorga. A su vez, no presenta consistencia con la estructura curricular, ni programas de estudios, y no se observan mecanismos formales y sistemáticos de evaluación que den cuenta de la progresión y logro del perfil de egreso.

Por otro lado, cabe indicar que los cambios curriculares no fueron debidamente formalizados y en consecuencia esta situación puede ser considerada como una modificación mayor a la oferta inicial de la institución (ofrecida públicamente a los alumnos).

Es preciso reiterar que la carrera no posee los recursos humanos suficientes para garantizar la formación que declara, ni cuenta con políticas de desarrollo para el cuerpo docente.

Respecto del material bibliográfico se hace necesario aumentar la dotación de textos para la formación pedagógica.

El Consejo añade que el informe de autoevaluación generado por la unidad es incompleto. Fue elaborado con baja participación de los distintos actores involucrados. Además, no logra identificar las principales fortalezas y debilidades del proceso de autoevaluación.

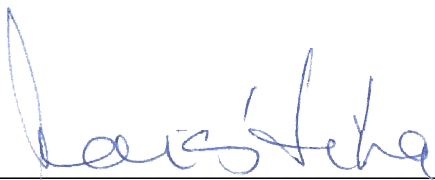
Es importante aclarar que, la carrera se sometió al proceso de autoevaluación bajo la norma actual, ley 20.129, y que para su evaluación éste Consejo utilizó como base los actuales Criterios de Educación para carreras sin egresados, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

A su vez, el Consejo enfatiza la relevancia de revisar los aspectos identificados en el Dictamen N° 64, especialmente aquellos asociados a la Dimensión N° 1 (Perfil de Egreso y Resultados), y que son considerados muy importantes en el proceso evaluativo y en el otorgamiento de la acreditación


SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración** presentado por la carrera de Pedagogía en Biología y Química de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnologías, interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 64, de fecha 22 de enero de 2010, y en consecuencia **acuerda mantener la no acreditación de la carrera.**

En un plazo de dos (2) años, la carrera Pedagogía en Biología y Química, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de este dictamen, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 64 y 118.



MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de Acreditación





JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de Acreditación

